



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 019 -2013-GOBIERNO-
REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH/D**



Chachapoyas, 31 ENE. 2013

VISTO:

La RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL N° 01-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDS de fecha 04 de enero de 2013, la Solicitud de fecha 11 de enero de 2013, la CARTA N° 001-2013-G.R.AMAZONAS-DRSA-HRVFCH/ALE de fecha 10 de enero de 2013, CARTA N° 008-2013-G.R.AMAZONAS-DRSA-HRVFCH/D-UPER de fecha 17 de enero de 2013 y CARTA N° 013-2013-G.R.AMAZONAS-DRSA-HRVFCH/D-UPER de fecha 23 de enero de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

1. Con Ordenanza Regional N° 299-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 04 de noviembre de 2011, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, en el cual figura la Plaza N° 125, por cese definitivo, al encontrarse inmerso en la causal de "Limite de setenta años de edad" por, de la Unidad Ejecutora Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, en la que está ubicado don: EDGAR ORLANDO ARANA TENORIO.
2. Que, con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 191-2012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH/D de fecha 23 de agosto de 2012, se declaró el término de la Carrera Administrativa del empleado público EDGAR ORLANDO ARANA TENORIO, por cese definitivo por límite de edad de 70 años, a partir del 01 de septiembre de 2012.
3. Que, con RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL N° 01-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDS de fecha 04 de enero de 2013, se declara de oficio la nulidad de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 191-2012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH/D de fecha 23 de agosto de 2012, por carecer de motivación, retrotrayéndose el proceso a la etapa de emitir un nuevo acto administrativo de cese definitivo del empleado público EDGAR ORLANDO ARANA TENORIO, disponiéndose que el Director del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas emita el acto administrativo con la debida motivación y observando el procedimiento regular, teniendo en cuenta el legajo personal del servidor precitado, el régimen laboral y previsional del administrado, y lo señalado en los fundamentos del presente acto administrativo, aplicando el criterio establecido por el Tribunal Constitucional, verificando que el cese no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro del régimen previsional.
4. Solicitud de fecha 11 de enero de 2013, presentada a la Dirección Ejecutiva por el Sr. Edgar Orlando Arana Tenorio, solicitando su incorporación en el cargo y nivel alcanzado.

Sobre la procedencia del Término de la Carrera Administrativa del Sr. Edgar Orlando Arana Tenorio:

5. Los artículos 34° inciso c) y 35° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 182° inciso c) y 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM (Reglamento del Decreto legislativo N° 276) respectivamente, establecen que la carrera administrativa termina, entre otras causales, por Cese Definitivo; y que son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor entre otros, el Límite de setenta años de edad.





RESOLUCION DIRECTORAL N° 019 -2013-GOBIERNO- REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH/D



Chachapoyas, 31 ENE. 2013

6. Que, el artículo 183° del precitado Decreto Supremo señala que el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma, además que en los casos de cese definitivo la resolución expresará todos los efectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda.
7. Que, el Tribunal Constitucional en el Fundamento 3 de la Resolución del 22 de abril de 2004, emitida en el Expediente N° 22430-2003-AA/TC, ha señalado que *"De acuerdo con el artículo 35, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del artículo 186 del decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento de la citada Ley, constituye causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público haber cumplido 70 años de edad..."*; criterio también asumido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil en el Informe Legal N° 098-2010-SERVIR/GG-OAJ de fecha 05 de mayo de 2010, donde concluye: *"De acuerdo al Decreto Legislativo N° 276, la carrera administrativa termina, entre otras causas, por el cumplimiento de los setenta (70) años de edad, sin que exista un marco legal que expresamente autorice extender el vínculo por acuerdo entre las partes. La única excepción que hemos encontrado se deriva del Tribunal Constitucional, que ha sostenido que el cese por cumplimiento de 70 años puede operar en tanto no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro del régimen previsional. Dicha posición si bien es cierto no tiene la condición de precedente vinculante refleja la interpretación que sobre el tema consultado ha hecho el referido órgano como máximo intérprete de la Constitución.*
8. De acuerdo al Decreto Legislativo N° 276, la carrera administrativa termina, entre otras causas, por cumplimiento de los setenta (70) años de edad, sin que exista un marco legal que expresamente autorice a extender el vínculo por acuerdo entre las partes, constituyendo la única excepción lo resuelto por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 7468-2006-PA/TC, donde se sostuvo que el cese por cumplimiento de 70 años puede operar en tanto no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional.
9. Que, el señor EDGAR ORLANDO ARANA TENORIO, según su legajo personal tiene como fecha de nacimiento: el 21 de agosto de 1942 y que al 21 de agosto de 2012 tenía setenta años de edad; asimismo, con Resolución Directoral N° 458-75/SADS-P de fecha 22 de diciembre de 1975, ingresa a la Carrera Administrativa, como trabajador del Hospital Virgen de Fátima Chachapoyas y al 01 de septiembre de 2012 contaba con 36 años, 07 meses y 22 días de servicio, además de encontrarse al 31 de agosto de 2012 en el régimen previsional privado de AFP PROFUTURO.
10. Que, teniendo en cuenta la situación expuesta y normas glosadas, el señor EDGAR ORLANDO ARANA TENORIO estaría incurrido en el término de la carrera administrativa por cese definitivo, al encontrarse inmerso en la causal de "Limite de setenta años de edad" por haber cumplido dicha edad el 21 de agosto de 2012, no afectándose su derecho a una pensión, porque como se ha indicado, al momento de su cese contaba con más de 36 años de aportaciones que garantizan su derecho previsional, el mismo que debe declararse a través del acto de administración correspondiente.
11. Respecto a la solicitud de incorporación del Sr. Edgar Orlando Arana Tenorio y conforme se ha expuesto, deviene en improcedente su petición por carecer de justificación fáctico legal.





**RESOLUCION DIRECTORAL N° 019 -2013-GOBIERNO-
REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH/D**



Chachapoyas, 31 ENE. 2013

De conformidad con las facultades que confiere la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA y Resolución Ejecutiva Regional N° 506-2012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR; contando con visación de la Jefe de la Unidad de Personal, Director de Administración y Asesor Legal Externo del Hospital Regional "Virgen de Fátima" - Chachapoyas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR EL TÉRMINO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA (CESE DEFINITIVO), con retroactividad al 01 de septiembre de 2012, del señor **EDGAR ORLANDO ARANA TENORIO**, por causal de "Limite de setenta años de edad", por cese definitivo, al encontrarse inmerso en la causal de "Limite de setenta años de edad", por haber laborado en condición de Artesano III, Categoría Remunerativa STB, en la Unidad Ejecutora Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas; agradeciéndole por sus servicios prestados a esta institución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de fecha 11 de enero de 2013, del Sr. **EDGAR ORLANDO ARANA TENORIO**, por los motivos considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR VACANTE la Plaza N° 125 del Cuadro para Asignación de Personal, de Artesano III, Nivel Remunerativo STB, de la Unidad Ejecutora Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, con retroactividad al 01 de septiembre de 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al administrado e Instancias Internas de ésta Unidad Ejecutora, para los fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



DISTRIBUCION
DA
UPER/LEGAJO/REM
ALEGAL
ARCHIVO

CMP/DHRVFCH
lkyya /ALEHRVFCH



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL REGIONAL VIRGEN DE FATIMA CHACHAPOYAS

Dr. CONRADO MONTAÑA PIZARRO
Director Ejecutivo
C.M.P. N° 12033

